

**RESOLUCIÓN NÚMERO 09-CDPC-2012-AÑO-VII.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 38-2012.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cinco de octubre de dos mil doce.

**VISTO:** Para resolver el expediente Número **126-NC-8-2012**, contentivo de la solicitud de notificación previa de una operación de Concentración Económica consistente en el cambio de control por vía de compra de participación accionaria total, presentada por las Abogadas **Evangelina Lardizabal**, de generales conocidas en autos, quien acciona en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. de R. L.**, (*en adelante Columbus Honduras*) sociedad mercantil organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Honduras (*sociedad adquirente*), según consta en asiento número dieciséis (16) del Tomo Cuatrocientos Setenta y Cuatro (474) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán; y, **Martha Arguijo Bertrand**, de generales conocidas en autos y quien acciona en su condición de apoderada legal del señor **RODOLFO OCTAVIO SOSA GARCÍA** y **UNIVERSAL EXPORTS S. A.**, (*en adelante Universal Exports*), (*Vendedores*), quienes a su vez son accionistas propietarios de la sociedad mercantil **TELFÓNICA CORPORATIVA S. A. de C. V.**, (*en adelante TELECORP*), (*sociedad adquirida*), sociedad mercantil organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Honduras, según consta en asiento número Cuarenta y Nueve (49) del Tomo Quinientos Noventa y Cinco (595) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán; representación que las comparecientes acreditaron mediante Carta Poder debidamente autenticadas.

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha veintidós (22) de Agosto del año dos mil doce (2012), los agentes económicos Columbus Honduras, Universal Exports y Rodolfo Octavio Sosa García, comparecieron ante la Comisión, con el propósito de presentar el escrito fechado el trece (13) de Agosto del mismo año, contentivo de una solicitud de notificación previa de una operación de concentración económica generada en el territorio nacional, que tendría efectos en el mercado de Servicios de Telecomunicaciones.

**CONSIDERANDO (2):** Que en el escrito presentado el veintidós (22) de Agosto del año en curso, los agentes económicos manifestaron entre otros aspectos, lo siguiente:

*“La transacción propuesta se llevará a cabo de acuerdo a los pasos ejecutados mediante un solo Contrato de Compra de Acciones. El grupo Corporativo Columbus Networks, adquirirá el Cien por ciento (100%) de las acciones de Telefónica Corporativa S. A., de C. V., a través de Columbus Networks de Honduras S. de R. L., la que adquirirá el Noventa y Nueve (99%) de la participación accionaria y el Uno por ciento (1%) restante pasará a poder de una entidad miembro del Grupo Corporativo Columbus Networks, aún por identificar.*

*En vendedor Rodolfo Sosa transferirá el Cien Por Ciento (100%) de su titularidad accionaria que posee en TELECORP a la Adquirente. Este paso será ejecutado*

*mediante un Contrato de Compra de Acciones entre el vendedor Rodolfo Sosa y la Adquirente, quien será la única y nueva accionista de lo cedido por el vendedor Rodolfo Sosa.*

*La vendedora, Universal Exports a su vez transferirá el Cuatro por Ciento (4%) del total de las acciones de TELECORP a la adquirente, dicho paso se ejecutará a través de un Contrato de Compra de Acciones, de tal manera que la adquirente se convertirá en la titular del 99% del total de las acciones de TELECORP. El restante Uno por ciento (1%) de la participación accionaria de la vendedora Universal Exports, será transferido a una entidad del Grupo Corporativo Columbus Networks, aún por identificar.*

*Una vez efectuada la transacción propuesta, los accionistas de TELECORP serán la adquirente con un Noventa y Nueve por ciento (99.0%) del porcentaje de participación accionaria y la entidad del Grupo Corporativo Columbus Networks, con un Uno por ciento (1%) del porcentaje de participación accionaria”.*

Sobre el particular, los agentes económicos antes mencionados han celebrado un acuerdo preliminar que se encuentra sujeto al pronunciamiento de esta Comisión, respecto a la aprobación de la presente solicitud de notificación previa de la operación de concentración económica bajo análisis.

**CONSIDERANDO (3):** Que de conformidad con lo descrito en el plan de la solicitud presentada e información suministrada por las comparecientes, los agentes involucrados directa e indirectamente en la presente operación de concentración son los siguientes:

**A. COLUMBUS NETWORK DE HONDURAS S. de R. L. [Empresa Adquirente]**

Columbus Networks Honduras es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Honduras. Su domicilio principal está localizado en la ciudad de Tegucigalpa. Es una sociedad subsidiaria de la sociedad Columbus Networks, Ltd., la cual a su vez es una entidad totalmente controlada por la sociedad Columbus NWNIL Acquisitions Inc., ambas constituidas de conformidad con las leyes de Barbados.

Como subsidiaria de Columbus Networks, Ltd., Columbus Networks Honduras oferta en Honduras servicios de capacidad internacional de banda ancha por intermedio del sistema del cable submarino ARCOS, y servicios de internet (IP), a las empresas de telecomunicaciones locales, portadores de telecomunicaciones (*Telecom Carriers*), prestadores de servicios de internet e integradores de redes, y a los clientes corporativos (bancos y empresas multinacionales).

Columbus Networks Honduras es propietaria del 99.99% del capital social de la empresa hondureña Multidata, S. A. de C. V. (Multidata o Columbus Business Solutions).

Adicionalmente a Multidata, S. A. de C. V., Columbus Networks Honduras no posee inversiones permanentes ni participación accionaria en ninguna otra empresa de telecomunicaciones, o de cualquier otro sector económico, dentro o fuera del país.

Columbus Networks Honduras y Multidata son las únicas empresas del Grupo Columbus Networks establecidas en Honduras. El Grupo Columbus Networks no cuenta con participación accionaria en ninguna otra empresa o entidad incorporada o establecida bajo las leyes de Honduras.

#### **B. MULTIDATA S. A. DE C. V. (Objeto de Agrupación Accionaria)**

Multidata es una sociedad anónima de capital variable, registrada bajo el asiento numero 13 del tomo 444 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán. Es una sociedad que tiene plena autorización por CONATEL para la prestación de los servicios de transmisión y conmutación de señales de datos, voz, video, y servicios de internet (Servicios de Datos, Servicio de Internet y Servicio de Telefonía fija).

De conformidad con la información suministrada por los agentes económicos involucrados en la operación de concentración económica de merito, Columbus Networks de Honduras, es dueña del Noventa y Nueve punto Noventa y Nueve por ciento (99.99%) del capital accionario de Multidata; y, Columbus Networks Sales Ltd., es dueña del Punto Uno por ciento (.01%) del capital accionario de Multidata.

#### **c. TELEFÓNICA CORPORATIVA S. A. DE C. V. (TELCORP) [Empresa Adquirida]**

La empresa Telefónica Corporativa, S. A. de C. V. (TELECORP) fue constituida por tiempo indefinido el 03 de Agosto del 2005, como una Sociedad Anónima de Capital Variable, según escritura pública inscrita bajo el Asiento No 49, Tomo No 595 del Diario Inmobiliario del Registro de la Propiedad Inmueble Mercantil, del Departamento de Francisco Morazán.

TELECORP es una empresa que desarrolla su actividad comercial en el mercado de telecomunicaciones hondureño bajo la figura de Comercializador Tipo Revendedor<sup>1</sup>, comercializando (Revendiendo) servicios de transmisión de datos, Internet y telefonía fija. También presta servicios de consultoría y asesoría al sector corporativo y PYME, para la integración y diseño de soluciones en telecomunicaciones IP con aplicaciones y productos de valor agregado.

TELECORP brinda servicios de consultoría, diseño, implementación y operación y mantenimiento de redes de telecomunicaciones. También desarrolla aplicaciones de Software sobre estándares abiertos y propietarios para proveer servicios de comunicaciones unificadas, integrando aplicaciones y soluciones tales como IP-PBX,

---

<sup>1</sup> “Comercializador Tipo Revendedor” o “Revendedor”: Son aquellas personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por CONATEL para que adquieran de un Proveedor de Servicios capacidad de tráfico o de transporte de señales de los Servicios Finales Básicos (incluyendo sus Servicios Suplementarios y Especiales) y del Servicio Portador, a precios al por mayor para luego revenderla al público en general a precios al por menor, todo esto sujeto al marco tarifario aplicable al Servicio de Telecomunicaciones comercializado. La prestación del servicio objeto de reventa se realiza utilizando la Red Pública de Telecomunicaciones ya existente, por lo que los Revendedores, como tales, no aportan infraestructura a la Red Pública de Telecomunicaciones. En todo caso, dichas personas deberán estar legalmente constituidas para ejecutar actos de comercio en el país. (Ref. *Artículo 3 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Revendedor (Resolución NR003/05)*)

video conferencia, *contact center*, sistemas de publicidad digital, mensajería instantánea a través de plataformas tecnológicas que convergen en tecnologías fijas y móviles garantizando la interoperabilidad de los servicios sobre redes de operadores de terceros.

En cuanto a lo referido a servicios de telecomunicaciones, la actividad principal de TELECORP es la reventa de servicios de transmisión y conmutación de señales de datos, voz, video, y servicios de internet. Comercializando las diferentes modalidades de sus productos agrupados en tres servicios básicos de telecomunicaciones: (i) Servicios de Datos, (ii) Servicio de Internet, y (iii) Servicio de Telefonía fija.

Por otro lado, el giro principal de la sociedad Universal Export, S. A., accionista minoritario de TELECORP es realizar inversiones para participaciones en diversas empresas hondureñas y también para la adquisición de bienes raíces.

**CONSIDERANDO (4):** Que previo al análisis de la operación de concentración económica notificada por los agentes económicos Columbus Honduras, Universal Exports y Rodolfo Octavio Sosa García, corresponde hacer una breve referencia de las principales disposiciones que rigen el procedimiento relativo a las concentraciones económicas.

De acuerdo con el artículo 11 de la ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (*en adelante Ley de Competencia*), Concentración es cualquier acto en virtud del cual se concentran, fusionan o consolidan dos o mas agentes económicos. La Ley de Competencia abarca distintas formas de concentración, entre ellas; a) la participación accionaria, control de la administración, fusión, adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital, títulos de deuda que causen cualquier tipo de influencia en las decisiones societaria, b) La consolidación, la integración o la combinación en sus negocios o en todo o parte; c) las operaciones derivadas de adjudicaciones judiciales, los actos de liquidación voluntaria o forzosa y las herencias o legados, por medio de las cuales se concentren empresas, divisiones o partes de empresas y activos en general, y d) Cualquier otro acto en virtud del cual se agrupen acciones, partes sociales, fideicomisos o activos que se realicen entre proveedores, clientes o cualquier otro agente económico.

Por tanto, una concentración es un acto que implica la toma o el cambio de control de una parte o del todo de una o varias empresas, mediante un convenio o contrato, como por ejemplo, la compraventa, la fusión, la co-inversión, las alianzas estratégicas para optimizar recursos, entre otros.

El artículo 13 de Ley de Competencia, establece la obligatoriedad de notificarse ante la Comisión, a las empresas que pretendan concentrarse, antes que la operación de concentración surta sus efectos, definiendo esta Comisión, cuáles concentraciones deben ser verificadas, en función de tres variables: monto de activos, participación en el mercado relevante o el volumen de las ventas de los agentes que se concentran. Disponiéndose que para ser objeto de verificación, una concentración deberá alcanzar por lo menos uno de los umbrales que fueron establecidos por la Comisión,

conforme la Resolución No. 32-CDPC-2008-AÑO III, publicada en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 14 de noviembre de 2008.<sup>2</sup>

Para determinar si la operación de concentración económica cumple con la Ley de Competencia y su Reglamento, o en su defecto puede tener como efecto disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia en las distintas actividades del sector de telecomunicaciones, el artículo 16 de la Ley de Competencia establece que la Comisión, deberá tomar en cuenta, entre otros, por lo menos los siguientes criterios o parámetros: **(i)** El ámbito del mercado relevante. **(ii)** la eventual creación de barreras a la entrada de nuevos competidores. **(iii)** Elevación unilateral de precios. **(iv)** Salida del mercado de los activos productivos. **(v)** La producción de eficiencias productivas.

**CONSIDERANDO (5):** Que tal como se hace referencia en el considerado que antecede, la Comisión, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Competencia, y sobre la base de determinados umbrales, podrá someter a verificación las operaciones de concentración económicas.

Sobre este respecto, el análisis económico DE-003-2010, elaborado por la Dirección Económica, órgano consultivo adscrito a la Dirección Técnica, sobre la base de los datos correspondientes a los estados financieros del ejercicio fiscal 2011 de las empresas involucradas en la operación de concentración, revelan que los mismos no exceden los umbrales de activos e ingresos. Sin embargo, el umbral sobre la participación conjunta de los agentes económicos involucrados excede al menos el 20% para los servicios de transmisión de datos corporativos e Internet de banda ancha, lo que hace necesario verificar previo a su aprobación, los posibles efectos que sobre el mercado puede producir la operación de concentración que por este acto es notificada.

<b>Datos Financieros 2011 (Millones de Lempiras)</b>				
<b>Empresa</b>	<b>Activos</b>	<b>Ingresos</b>	<b>Mercado Principal en el que Participa</b>	<b>Participación de Mercado</b>
<b>Columbus Networks Honduras</b>	L. 465.2	L. 29.6		
<b>Multidata</b>	L. 260.6	L.196.3	Servicios de Transmisión de Datos Corporativo	26.0%
			Internet de Banda Ancha Corporativo	26.0%
<b>TELECORP</b>	L.72.0	L.63.7	Servicios de Transmisión de Datos Corporativo	3.0%

<sup>2</sup> Los umbrales a que hace mención dicha Resolución son los siguientes: i) Cuando el monto de activos totales exceda el equivalente a 10,000 salarios mínimos calculado sobre la base del promedio anual o, ii) Cuando exceda un volumen de ventas de Quince Mil (15,000) salarios mínimos calculado sobre la base del promedio anual o, iii) Cuando exceda una participación conjunta de los agentes económicos involucrados en la concentración económica del veinte por ciento (20%) del mercado relevante.

			Internet de Banda Ancha Corporativo	6.1%
<b>Total</b>	<b>L. 797.8</b>	<b>L. 289.6</b>		<b>29.0% ; 32.1%</b>
<b>Umbrales*</b>	<b>L. 840.9</b>	<b>L. 1,261.3</b>		<b>20.0%</b>
<p>* Para los umbrales de activos e ingresos se consideró el salario mínimo vigente mensual (L. 7,007.14) para el sector de comunicaciones, con un tamaño de empresas según el número de empleados mayor o igual a 151. Fuente: Estimaciones Multidata provistas en el estudio; folios 000196 y 000197 expediente 126-NC-8-2012</p>				

**CONSIDERANDO (6):** Que de conformidad con la legislación vigente, y a efecto de evaluar los distintos aspectos económicos y jurídicos que componen el entorno de la presente operación de concentración económica objeto de análisis, concretamente en lo que se refiere a aspectos de competencia y a las posibles restricciones que puedan suceder a consecuencia de la referida operación de concentración, la Comisión está facultada para solicitar los informes y dictámenes necesarios para emitir la Resolución administrativa correspondiente. En ese orden, la Dirección Técnica, en atención a la providencia de fecha veinticuatro (24) de Agosto del año dos mil doce (2012), emitida por la Comisión, requirió de las unidades técnicas adscritas a ésta, los dictámenes o informes, con el propósito que se procediese con el análisis de la solicitud de concentración económica objeto de la presente Resolución, en los que se destacan los aspectos siguientes:

## **I. SOBRE EL MERCADO RELEVANTE**

La determinación del mercado relevante se realiza definiendo el mercado de producto y el mercado geográfico. El mercado de producto relevante incluye todos los bienes o servicios que desde el punto de vista del consumidor son sustituibles por sus características, precio o usos (bienes o servicios que satisfacen las mismas necesidades en condiciones similares). Por otra parte, la delimitación del mercado relevante geográfico considera el área geográfica en donde se encuentran las fuentes o proveedores alternativos a los cuales el comprador podría acudir bajo las mismas o similares condiciones de mercado.

El análisis del mercado relevante determina el ámbito de acción del comportamiento empresarial, tanto geográfico como a nivel de líneas de productos o servicios, considerando la capacidad de sustitución, desplazamiento de productos vía precios, uso final y características de los usuarios, la relevancia del mismo radica en que este análisis ofrece el espectro de amplitud de la investigación y por tanto la capacidad de observación y fiscalización de la misma.

En tal sentido, los principales factores que permiten delimitarlo correctamente son: **i)** el producto o servicio; **ii)** el ámbito geográfico; y **iii)** el nivel comercial. Con relación a la delimitación del producto o servicio, a fin de realizarla, debe identificarse a aquellos otros servicios que los usuarios puedan considerar como sustitutos cercanos del producto o servicio en cuestión.

Para determinar cuáles productos o servicios son sustitutos cercanos debe tomarse en consideración lo siguiente: **(i)** que los compradores o usuarios puedan darle al supuesto producto o servicio sustituto el mismo o similar uso que le dan al servicio en cuestión (**sustituibilidad técnica**); y **(ii)** que los compradores o usuarios estén dispuestos a pagar el costo de los servicios supuestamente sustitutos en lugar de utilizar el servicio en cuestión (**sustituibilidad económica**).

## 1. MERCADO PRODUCTO

Por una parte, y como ya se enunció, el Grupo Columbus Networks tiene presencia en Honduras a través de sus subsidiarias Columbus Networks Honduras y Multidata, donde la actividad principal de Multidata es la prestación a nivel local de servicios de transmisión y conmutación de señales de datos, voz, video, mediante redes privadas y servicios de Internet. En la práctica, Multidata comercializa las diferentes modalidades de sus productos agrupados en tres servicios básicos de telecomunicaciones: **(i)** Servicios de Datos, **(ii)** Internet, y **(iii)** Servicio de Telefonía fija.

Adicionalmente, Columbus Networks Honduras oferta en Honduras servicios mayoristas de capacidad internacional de banda ancha por intermedio del sistema del cable submarino ARCOS<sup>3</sup>, y servicios de Internet (IP) a las empresas de telecomunicaciones locales, portadores de telecomunicaciones (Telecom Carriers), prestadores de servicios de Internet e integradores de redes, y a los clientes corporativos (bancos y empresas multinacionales).

Por otro lado, el revendedor de servicios TELECORP comercializa en el país (mediante la reventa) una cartera de productos agrupados en tres servicios básicos de telecomunicaciones: **(i)** Servicios de Datos, **(ii)** Internet, y **(iii)** Servicio de Telefonía fija.

El siguiente cuadro resume las actividades corporativas de las empresas domiciliadas en el territorio hondureño afectadas por la operación de concentración notificada.

Actividad Económica	Grupo Columbus Networks		TELECORP
	Columbus Networks Honduras	Multidata	
Servicios de Infraestructura de Capacidad Internacional de Banda Ancha (Cable Submarino)	X		
<b>Servicios Mayoristas:</b>			
1) Telefonía fija			
2) Transmisión de Datos		X	
3) Internet Banda Ancha		X	

<sup>3</sup> El cable submarino ARCOS (*Americas Region Caribbean Optical-ring System*), funciona como un anillo de fibra óptica que circularmente interconecta los Estados Unidos con otros 21 países en la región del Caribe y Centro América, proveyendo una red de cable submarino de 8,600 kilómetros. El diseño de ARCOS combina una ruta diversa de en forma de anillo, con equipos terminales, para crear una red totalmente redundante.

(Corporativo) 4) Internet Banda Ancha (Residencial)		x	
<b>Servicios Minoristas:</b>			
1) Telefonía fija		x	x
2) Transmisión de Datos (Corporativo)		x	x
3) Internet Banda Ancha (Corporativo)		x	x
4) Internet Banda Ancha (Residencial)		x	

Fuente: Agentes involucrados

Para definir el mercado producto o servicio que se analizará en la pretendida operación de concentración es necesario limitar aquel o aquellos mercados donde se traslape(n) o superponga(n) el(los) mercado(s) en los que participan tanto la sociedad adquirente (sus subsidiarias) y la sociedad adquirida (y sus subsidiarias) en el mercado hondureño, por cuanto, es en dichos mercados en donde la concentración puede producir efectos.

Así, para el caso de la operación entre TELECORP y Columbus Networks Honduras se hace necesaria la inclusión de Multidata en el análisis del mercado de producto, pues, aunque no es parte de la transacción que se pretende realizar, es una empresa subsidiaria directa de Columbus Networks Honduras la que a su vez forma parte del grupo Columbus Network a nivel internacional, y que a través de su representante en Honduras presta servicios de telecomunicaciones en el país donde compite directamente con TELECORP.

En tal sentido, se observa de la tabla anterior que existe un traslape o superposición en los mercados de los **Servicios de Telefonía Fija y de Transmisión de Datos-Internet Banda Ancha (Corporativo)**, lo que viene a representar el mercado del producto para la pretendida operación desde el punto de vista de concentración horizontal.

A continuación se describen cada uno de los mercados en los que participan tanto la sociedad adquirente como la sociedad vendedora.

#### **A. Servicios de Transmisión de Datos - Internet de Banda Ancha Corporativo (Multidata/Telecorp)**

La banda ancha se refiere a una conexión de gran capacidad, a través de la cual se pueden ofrecer y recibir servicios avanzados de telecomunicaciones como: acceso a Internet de alta velocidad, telefonía digital y servicios avanzados de televisión. En la actualidad, la banda ancha está convirtiéndose rápidamente en la tecnología dominante para acceso a Internet en todo el mundo y el principal medio para la prestación de servicios, tanto en redes alámbricas como inalámbricas.

#### **Sustituibilidad**

La evidencia empírica a nivel internacional concluye que de momento los servicios de banda ancha a través del móvil con respecto a los accesos fijos (tecnologías XDSL y redes de cable) no pueden considerarse como sustitutos de los fijos. Las variables

más importantes para llegar a esta conclusión tienen que ver con el precio, la velocidad y las características técnicas que presentan los servicios ofrecidos. Por ejemplo, los operadores en sus ofertas de banda ancha móvil no aplican tarifas planas, en el sentido más conceptual del término: precio siempre fijo con independencia del uso que del mismo haga el usuario final. En este sentido, en los casos en los que los operadores móviles ofrecen una tarifa de acceso siempre constante en el tiempo, reducen la velocidad nominal de navegación a partir de un determinado volumen de descarga. Asimismo, para obtener productos de banda ancha móvil con tarifa plana y sin limitaciones de descarga, el precio que tiene que pagar el usuario es significativamente mayor con respecto al de la banda ancha fija. Sin embargo, en aquellas áreas geográficas que no gozan de cobertura del servicio fijo, la sustitución es obligada por condiciones de oferta (la telefonía móvil posee una mayor cobertura nacional).

Por otro lado, producto del uso que día a día se le está dando alrededor del mundo al acceso de banda ancha, y de las tendencias de este servicio hacia el futuro, la banda ancha está convirtiéndose rápidamente en la tecnología dominante para acceso a Internet en todo el mundo lo que también incluye a la prestación de servicios, tanto en redes alámbricas como inalámbricas. La tendencia actual y futura es cada vez a más a desarrollar su máximo potencial; tal y como se demanda en el mundo laboral, académico actual y el mundo empresarial actual, tanto por los niveles de competitividad en todos los campos anteriores para alcanzar niveles de eficiencia.

En Honduras se ofrece el servicio de Internet básicamente en tres formas: **(i) cable (HFC)**, **(ii) ADSL**, y **(iii) inalámbrica** (acceso móvil). Las modalidades de prestación de los dos primeros es más del ámbito local, aunque para el caso del ADSL HONDUTEL posee red en más de 250 de los 298 municipios del país, ofreciendo velocidades de 256 kbps, 512 kbps, 1024 kbps y 2048 kbps, a precios competitivos.<sup>4</sup> La gran ventaja del acceso inalámbrico móvil es que se puede acceder desde cualquier punto en el país, no obstante, para poder optar a este servicio es necesario contar con una línea telefónica de HONDUTEL.

En el caso de si el Internet de banda ancha y ADSL son sustitutos o pertenecen al mismo mercado, dependerá también de la comodidad del usuario. Por ejemplo: el Internet por cable le brinda la opción (más no una obligación) de contar con el *double play* o *triple play* con una sola compañía. Al respecto, existen estudios econométricos como el de Cardona, Schwarz, Yurtoglu, Zuhler (2007) realizados en Australia en donde encuentran que en los lugares en donde está disponible la opción de Internet DSL, móvil y cable, las elasticidades precio son muy altas:  $|\eta| > 2.5$  lo cual indica que los tres productos son sustitutos cercanos.

En conclusión, la demanda para banda ancha es variada dependiendo del set de aplicaciones distintas deseadas por los usuarios. Por ejemplo, los servicios que proveen solamente entre 200 a 300 kbps no son recomendables para el "*streaming*" de video, algo muy popular hoy en día, y por lo tanto no serían sustitutos cercanos para los servicios de banda ancha de 1 Mega en adelante. Por otro lado, una

---

<sup>4</sup> Información disponible en el sitio web de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL): [www.hondutel.hn](http://www.hondutel.hn)

conexión inalámbrica de banda ancha móvil puede ser un sustituto “lo suficientemente bueno” para usuarios que utilizan la banda ancha con propósitos que no requieren de altas velocidades, tales como descarga de documentos o lectura de diarios en línea.

## **B. Servicio de Telefonía Fija (Multidata/Telecorp)**

El servicio telefónico fijo presta servicios de comunicación de voz entre los usuarios de terminales telefónicos del tipo fijo conectados a los Puntos de Terminación de Red de la Red Telefónica, identificando cada terminal con un número telefónico.

### **Sustituibilidad**

En resoluciones emitidas por esta Comisión, como la 030-CDPC-2010-AÑO-V (Expediente No. 096-NC-11-2010), se ha establecido que en lo que se refiere a tráfico de voz, probablemente la telefonía móvil y la Voz sobre Protocolo de Internet (VoIP) puedan considerarse como sustitutos técnico de la telefonía fija, en el sentido que es posible completar una comunicación de voz con condiciones relativamente similares a la telefonía.

Sobre la base de datos de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) a septiembre de 2009, se estima que los suscriptores móviles superaban a los fijos en una proporción de 10.5 a 1 (7.8 millones versus 743 mil). Aunque en relación a los minutos de tráfico total originado, la proporción es de 2.9 a 1. Lo anterior evidencia que la sustitución telefonía fija-móvil debe ser medida en términos de minutos hablados y no de líneas de telefonía fija en servicio o de teléfonos móviles en circulación. Lo anterior debido a que el consumo se expresa en minutos y la verdadera decisión de los consumidores es la de cuántos minutos consumir.

En este sentido, la evidencia empírica confirma la baja sustituibilidad que presenta actualmente la telefonía móvil con la telefonía fija. Una conclusión relativamente común de los estudios empíricos conocidos, es que la telefonía fija y la telefonía móvil son más bien complementos durante la primera fase de expansión de la telefonía móvil y una vez que la penetración de la telefonía móvil es alta y sus precios han bajado considerablemente a niveles similares a los de la telefonía fija al menos en el servicio de voz, pueden empezar a tener algún efecto sustitución. Sin embargo, esta sustitución no pasa de ser débil, incluso en países en que la penetración de la telefonía fija y de la telefonía móvil es alta. Sin embargo, en aquellas áreas geográficas que no gozan de cobertura de telefonía fija, la sustitución es obligada por condiciones de oferta (la telefonía móvil posee una mayor cobertura nacional)”. Del análisis previo, puede derivarse que la telefonía fija y la telefonía móvil no son sustitutas entre sí, sino más bien complementarias, al menos en el espacio intertemporal de análisis de esta operación.

Por tanto, puede afirmarse que ni la telefonía móvil ni la VoIP se consideran, al menos en el horizonte temporal en el que se enmarca el presente análisis de concentración, como sustitutos de la telefonía fija, por tanto, el mercado producto o servicio relevante se limita a la telefonía fija.

## **c. Servicio de Capacidad Internacional (Columbus Networks Honduras) [Integración Vertical]**

Aunque no es parte de los mercados de servicio definidos mediante el análisis de traslape o superposición, es oportuno incluir dentro del mercado relevante el servicio denominado “servicio de capacidad internacional” dada su importancia en materia infraestructura para el sector y el adecuado funcionamiento del mismo. Lo anterior en vista de que una de las empresas involucradas en la pretendida operación es una de las mayores prestadoras de servicios de capacidad internacional.

La regulación del sector de telecomunicaciones de Honduras no le otorga a las prestaciones realizadas por Columbus Networks Honduras la calidad de Servicio de Telecomunicaciones. Pues el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que no se considerará Servicio Portador la prestación de las instalaciones de los cables submarinos en aguas territoriales y las cabezas de dichos cables en las costas nacionales.

Los Servicios de Capacidad Internacional permiten el transporte de todo tipo de información digitalizada (voz, datos e imágenes) de los clientes ubicados en Honduras con los demás países en los que tienen presencia los cables submarinos y viceversa. Dichos servicios, dan a un operador el acceso a una red, para el caso, los cables submarinos, para permitirle a dicho operador la transmisión de información en forma de audio (telefonía), video (televisión) y datos (Internet).

Columbus Networks Honduras oferta Servicios de Capacidad Internacional a compañías de telecomunicaciones hondureñas, tales como empresas de telefonía, operadores, proveedores de Internet (*Internet Service Providers - ISP*), compañías de televisión por cable, y compañías integradoras de servicios de telecomunicaciones; y a grandes clientes corporativos (bancos y empresas multinacionales).

### **Sustituibilidad**

Existen principalmente dos opciones para desarrollar la infraestructura necesaria a las telecomunicaciones internacionales y contar con la capacidad de red requerida a las exigencias actuales y futuras del país: **i)** los enlaces satelitales, y; **ii)** los cables submarinos.

No deben desestimarse las soluciones satelitales que pueden proveer capacidad y conectividad a Internet prácticamente en la mayoría del territorio nacional, y en la región. Los satélites de órbita baja aunque son bastante nuevos, empiezan también a ser competidores en la medida que pueden ofrecer mayores capacidades y tiempos más bajos para que las comunicaciones lleguen de un punto a otro.

La alternativa satelital es todavía una alternativa para conectarse al *backbone* internacional de Internet para sitios en los que no llega la fibra óptica. Siendo sus usos principales la transmisión de datos punto a punto (la mayoría de las comunicaciones modernas: tráfico de Internet, tráfico de voz), sin embargo son una tecnología económicamente alta, lo cual limita en el momento la sustituibilidad económica.

Por otra parte, adicionalmente a los sistemas satelitales, también pueden considerarse sistemas sustitutos las redes terrestres transfronterizas (fibra óptica o

enlaces de radiofrecuencia) que cursan el territorio nacional. Dichos sistemas pueden ser utilizados para establecer comunicaciones de extremo a extremo entre Honduras y cualquier punto fuera del país. O en su defecto, para transportar las comunicaciones desde Honduras hacia algún puerto internacional de telecomunicaciones, o viceversa, ya sea éste un sistema de cable submarino que aterrice fuera del territorio de Honduras o una estación satelital ubicada fuera de nuestras fronteras.

## **2. MERCADO GEOGRÁFICO**

De acuerdo a la doctrina de competencia, y a los criterios utilizados por la CDPC en los asuntos que ha intervenido hasta la fecha, en el caso de la dimensión geográfica de los mercados la cuestión central es determinar si el área afectada por la conducta investigada recibe una competencia insuficiente de otras áreas geográficas, de manera tal que a un hipotético monopolista de aquella área le resulte rentable aplicar un incremento leve pero significativo y no transitorio en el precio con relación al nivel competitivo de dicho precio.

Si la respuesta es afirmativa, y en consecuencia a un hipotético monopolista le resultara rentable aplicar el mencionado incremento de precios en el área afectada por la operación, entonces ese es el mercado geográfico en el marco del cual se analizará. Si la anterior respuesta fuere negativa, entonces deberá ampliarse el área geográfica hasta que la respuesta a la pregunta resulte afirmativa.

### **A. Servicio de Telefonía Fija, Servicios de Transmisión de Datos Corporativo - Internet de Banda Ancha Corporativo**

De acuerdo a la Ley y a los títulos habilitantes otorgados por el ente regulador del país (CONATEL), los operadores de servicios de telecomunicaciones únicamente pueden prestar sus servicios en el área en que tengan cobertura, lo que viene determinado por el despliegue de sus redes de telecomunicaciones.

Lo anterior enmarca el análisis de los mercados relevantes previamente definidos a un nivel estrictamente local; sin embargo, las circunstancias particulares de estos mercados en las que:

- Los operadores no afrontan ningún tipo de barrera que les impida la prestación de servicios en otras áreas, dentro del territorio nacional, adicionales a aquellas en que tienen cobertura, sea por despliegue de red propia o mediante acuerdos con terceros;
- Los permisos de operación son de ámbito nacional; y
- La información disponible está limitada a un nivel nacional.

Conllevan a que el mercado geográfico en el que será analizado el presente caso en particular es uno más amplio que a un nivel local. Por ello, el análisis para los servicios previamente identificados para el presente caso se hará bajo una dimensión geográfica nacional.

### **B. Servicio de Capacidad Internacional**

Columbus Networks Honduras, vía el Cable Submarino ARCOS, suministra Servicios de Capacidad Internacional en las redes existentes en Honduras las cuales son interconectadas por intermedio de sus socios de aterrizaje, que en el caso de Honduras el socio de la estación de aterrizaje de ARCOS es la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)<sup>5</sup> Y siendo que Columbus Networks Honduras oferta Servicios de Capacidad Internacional a compañías de telecomunicaciones hondureñas, tales como empresas de telefonía, operadores, proveedores de Internet (*Internet Service Providers -ISP*), compañías de televisión por cable, y compañías integradoras de servicios de telecomunicaciones. La cobertura de sus servicios estará determinada por la capacidad del potencial cliente en cualquier parte del país, interconectar sus redes de telecomunicaciones, a través de medios propios o arrendados a terceros, con la estación de HONDUTEL en la costa hondureña.

La forma como un cliente accede a los servicios ofrecidos por Columbus Networks es a través de HONDUTEL, y para recibir dichos servicios se tiene que seguir un procedimiento establecido el cual esta descrito en los folio 165 y 166 del expediente en mérito.

De lo anterior se puede deducir que, ***el mercado relevante geográfico es el mercado nacional***, por cuanto la dimensión geográfica de los mercados de servicio relevante previamente identificados, es aquella zona cubierta por la red del operador que presta los servicios objeto de análisis, es decir, el mercado geográfico es nacional ya que no se han detectado ámbitos inferiores al nacional en que las condiciones de competencia aplicables a los servicios descritos sean suficientemente distintas respecto al resto del territorio nacional.

## **II. ANÁLISIS DEL MERCADO**

### **1. TIPOLOGÍA DE LA CONCENTRACIÓN**

Las concentraciones horizontales son aquellas en las cuales las sociedades que participan en la operación de concentración son competidoras en el mercado del mismo producto. Otra definición es la que indica que concentración horizontal es aquella en la que una sociedad adquiere todo o parte de los activos o del capital (es decir, el control) de sociedad que produce u ofrece bienes y/o servicios idénticos o esencialmente similares en la misma área geográfica. En este tipo de concentraciones en las cuales, dada la naturaleza de la misma, se produce una reducción en el numero de competidores en un mercado. Este efecto puede o no estar asociado a una posición de dominio, aumentos en la participación del mercado y/o la facilitación de la coordinación entre competidores.

Según las directrices sobre la evaluación de las concentraciones horizontales, las concentraciones de tipo horizontal pueden obstaculizar mediante la eliminación de gran parte de la presión competitiva, sobre una o varias empresas que en consecuencia dispondrán de un poder de mercado incrementado (efectos

---

<sup>5</sup> Los tres puntos de llegada en Honduras se encuentran localizados en Puerto Cortes, Trujillo y Puerto Lempira que abarcan alrededor de los 600 Km. de longitud.

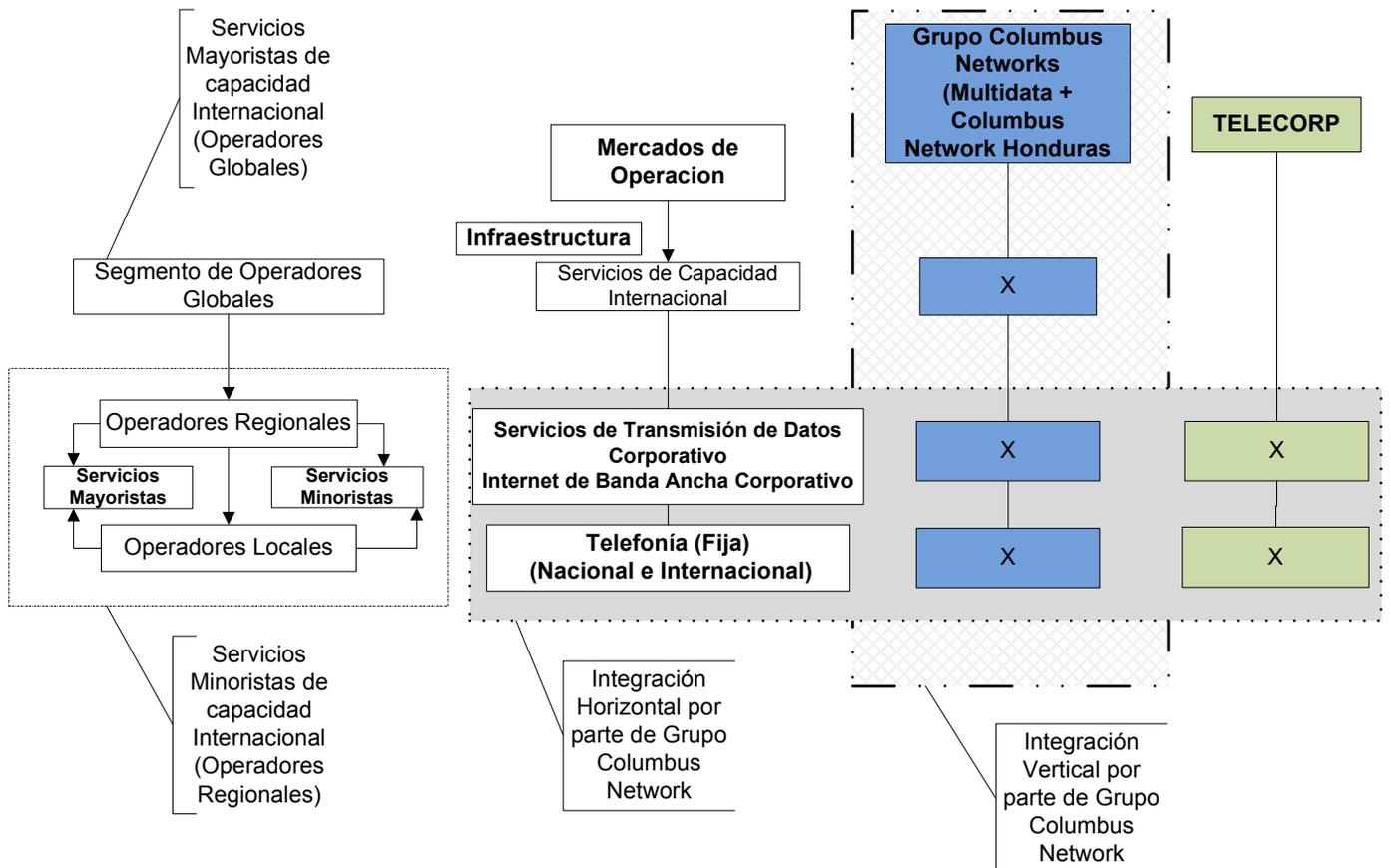
unilaterales o no coordinados). De la misma manera, una concentración de este tipo puede obstaculizar la competencia por medio del cambio de la naturaleza de la competencia misma, es decir, puede facilitar que empresas que previamente no se coordinaban entre sí, su comportamiento pasen a hacerlo y a subir sus precios o perjudicar por otros medios la competencia. Lo anterior enfatiza la importancia y la profundidad que debe contener su análisis cuando existe la posibilidad de los efectos antes mencionados.

Por otro lado, las concentraciones verticales se producen cuando los agentes económicos que intervienen forman parte de las diferentes etapas de la cadena para la elaboración de un determinado bien o servicio. En estos casos, comúnmente el agente económico absorbido o controlado es cliente o proveedor del otro y en principio, dado que no se produce entre competidores, la operación no afectaría los niveles de concentración de mercado.

Dentro de las concentraciones verticales se reconocen los dos tipos de vías al igual que en las horizontales mediante las cuales la competencia puede verse disminuida a raíz de una operación de este tipo. Los efectos unilaterales hacen alusión a los cierres de mercado (*market foreclosure*) los cuales históricamente han sido utilizados como un argumento en procedimientos legales contra concentraciones verticales y que son producidos por las acciones de un agente con posición dominante. Los efectos coordinados pueden hacer que las condiciones de mercado puedan verse afectadas de forma tal que faciliten la coordinación entre empresas que antes no lo hacían.

Lo anterior resulta necesario para identificar el tipo de concentración en cuestión entre Columbus Networks Honduras y TELECORP, pero es necesario primero indagar sobre los principales servicios ofrecidos de las sociedades directamente involucradas para llegar a conocer las relaciones verticales y/o horizontales.

**ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN Y TRASLAPE DE MERCADOS**  
**PREVISTOS EN LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN**



Al observar el gráfico anterior, se observan las distintas relaciones de las sociedades involucradas en la operación de concentración. Por una parte, se observa que el Grupo adquirente participa en los distintos eslabones de la cadena, siendo el eslabón de infraestructura el más importante de la misma, lo que convierte la pretendida operación en una de tipo vertical, y por otra parte, se puede observar que la empresa adquirida participa en el eslabón de servicios minoristas en el cual el grupo adquirente a través de su empresa relacionada Multidata también participa, lo que hace de la pretendida operación una del tipo horizontal. En resumen la operación involucra tanto relaciones horizontales como verticales.

## 2. GRADO DE CONCENTRACIÓN DEL MERCADO

De acuerdo a la teoría económica, la intensidad de la competencia está directamente relacionada con el número de firmas que participan en el mercado y el grado de desigualdad entre ellas. La medición del tamaño relativo de las empresas que participan en un mercado y la intensidad de la competencia que puede darse dentro del mismo, se realiza a través de indicadores llamados índices de concentración.

El grado de concentración se mide en función del número de empresas participantes en un mercado y de sus respectivas cuotas de mercado. Para analizar el grado de concentración del mercado en el presente caso, se procederá a estimar el índice Herfindahl Hirschman (HHI).<sup>6</sup>

Tanto TELECORP como Columbus Networks Honduras y Multidata no cuentan con estudios o datos estadísticos actualizados que reflejen la desagregación de la

<sup>6</sup> El Índice de Herfindahl-Hirschmann( HHI) es una herramienta utilizada para la medición de la concentración de un mercado; se define como la sumatoria del cuadrado de las participaciones de las empresas que actúan en el mercado. Los valores del HHI oscilan entre 0 (mercado perfectamente competitivo) y 10,000 (mercado monopólico).

participación de cada competidor en cada mercado de servicios. Salvo las estimaciones de Multidata para el segmento Corporativo, mismas que se ilustran en el siguiente apartado de Banda Ancha (Internet Corporativo).

#### **A. Servicios de Transmisión de Datos – Internet de Banda Ancha Corporativo**

Tomando como referencia las estimaciones e investigaciones de la empresa Multidata, para el sector corporativo se tienen las siguientes participaciones por segmento económico para el servicio de Banda Ancha:

<b>Cuotas de participación en los segmentos del Mercado Corporativo Multidata vrs Competencia</b>								
<b>Segmentos</b>	<b>Mercado Potencial</b>		<b>Tigo-Business</b>		<b>Multidata**</b>		<b>Otros Prestadores</b>	
	<b>Tamaño del Mercado</b>	<b>%</b>	<b>Participación en el Mercado</b>	<b>%</b>	<b>Participación en el Mercado</b>	<b>%</b>	<b>Participación en el Mercado</b>	<b>%</b>
Financiero	636	100 %	331	52 %	248	39 %	57	9%
Comercio	694	100 %	416	60 %	138	20 %	138	20 %
Educación	43	100 %	26	60 %	8.5	20 %	8.5	20 %
Gobierno	84	100 %	50	60 %	16.5	20 %	16.5	20 %
Industria	287	100 %	172	60 %	57	20 %	57	20 %
Servicios	76	100 %	45.5	60 %	15	20 %	15	20 %
Otros	125	100 %	75	60 %	25	20 %	25	20 %
<b>TOTAL</b>	<b>1,945</b>	<b>100 %</b>	<b>1,116</b>	<b>57 %</b>	<b>508</b>	<b>26 %</b>	<b>317</b>	<b>16 %</b>

\*\* Para Multidata se considera del total de 560 clientes (2012) solamente aquellos que tienen contrato ya sea el servicio de Datos y/o el de Internet y/o el de Telefonía.

En los dos escenarios planteados, se estima una participación del 57%-60% del mercado corporativo para Tigo-Business (Amnet + Navega + Newcom), entre el 20%-26% del mercado para Multidata y entre el 16%-20% distribuidos en por lo menos 30 prestadores restantes (TELECORP entre ellos), de lo cual puede inferirse que TELECORP no ostenta una participación significativa en el mercado relevante establecido.

Al no contar con datos específicos y certeros del tamaño real del mercado nacional del servicio de Banda Ancha – Internet CORPORATIVO, ni tampoco de la participación específica de todos los competidores que actúan en dicho mercado, se hace necesario recurrir a una estimación aproximada con la información disponible.

Al considerar el número de clientes reportados por TELECORP y Multidata para los servicios de datos e internet, podríamos inferir el siguiente efecto en la participación acumulada en el mercado hondureño por parte del Grupo Columbus Networks:

<b>Cantidad de clientes que tienen contratado el servicio</b>			
<b>Servicio</b>	<b>Multidata</b>	<b>TELECORP</b>	<b>Multidata + Telecorp</b>
Datos	326	37	363
Internet	457	107	564
Fuente: Agentes involucrados			

<b>Participaciones para el Servicio de Transmisión de Datos</b>					
<b>Referencia</b>	<b>Si con (clientes)</b>	<b>Multidata tenía esta participación en el mercado</b>	<b>Ahora con (clientes)</b>	<b>Columbus tendrá esta participación en el mercado hondureño</b>	<b>Incremento neto de participación</b>
Estimación Multidata	326	26%	363	29.0%	3.0%
Fuente: Agentes involucrados					

<b>Participaciones para el Servicio de Internet de Banda Ancha</b>					
<b>Referencia</b>	<b>Si con (clientes)</b>	<b>Multidata tenía esta participación en el mercado</b>	<b>Ahora con (clientes)</b>	<b>Participación Columbus ex post</b>	<b>Incremento neto de participación</b>
Estimación Multidata	457	26%	564	32.1%	6.1%
Fuente: Agentes involucrados					

De lo anterior podemos inferir que la variación de la participación conjunta post-operación de la concentración únicamente representará un incremento del 3% para el servicio de datos corporativos y del 6.1% para el servicio de Internet Corporativo de Banda Ancha.

<b>Índices de Concentración Servicio de Banda Ancha Corporativo (DATOS)</b>						
<b>Empresa</b>	<b>ex ante</b>			<b>ex post</b>		
	<b>%</b>	<b>HHI</b>	<b>ID</b>	<b>%</b>	<b>HHI</b>	<b>ID</b>
Tigo	57.0	3,249.0	6,188.7	57.0	3,249.0	5,746.4
Multidata	26.0	676.0	267.9	29.0	841.0	385.0
Telecorp	3.0	9.0	0.0	-	-	-
Otros	14.0	196.0	22.5	14.0	196.0	20.9
<b>Total</b>	<b>100.0</b>	<b>4,130.0</b>	<b>6,479.2</b>	<b>100.0</b>	<b>4,286.0</b>	<b>6,152.3</b>
<b>Cambio HHI 156</b>						
<b>Cambio ID -326.8</b>						

Índices de Concentración Servicio de Internet Banda Ancha (Corporativo)						
Empresa	ex ante			ex post		
	%	HHI	ID	%	HHI	ID
Tigo	60.0	3,600.0	6,769.0	60.0	3,600.0	5,884.9
Multidata	26.0	676.0	238.7	32.1	1,030.4	482.1
Telecorp	6.1	37.2	0.7	-	-	-
Otros	7.9	62.4	2.0	7.9	62.4	1.8
Total	<b>100.0</b>	<b>4,375.6</b>	<b>7,010.5</b>	<b>100.0</b>	<b>4,692.8</b>	<b>6,368.8</b>
<b>Cambio HHI 317.2</b>						
<b>Cambio ID -641.7</b>						

El cálculo del HHI en base a la información presentada por los agentes solicitantes permite deducir que para el mercado relevante de Servicio de Datos Corporativo la variación entre las condiciones *ex ante* y *ex post* es de 156 puntos en un mercado con un nivel alto de concentración, lo cual permite alertar sobre la probabilidad de posibles efectos que puedan distorsionar el proceso de libre competencia. Asimismo, en el mercado relevante de servicio de Internet Corporativo la variación es de más de 317 puntos con un HHI *ex post* de 4,693 puntos, lo cual, según los estándares internacionales, refleja un mercado altamente concentrado y se presume una alta probabilidad de que se puedan producir efectos anticompetitivos derivados de la operación de concentración.

Sin embargo, dada la naturaleza de la operación propuesta, resulta preciso complementar el análisis anterior mediante los resultados del Índice de Dominancia (ID), a fin de estimar el peso de las participaciones relativas de las empresas que participan en la concentración económica.

De esta manera los cálculos estimados del grado de Dominancia para los servicios relevantes identificados indican que los valores disminuyen 326.8 y 641.7 puntos para los mercados de Datos e Internet Corporativo respectivamente. Lo anterior permite inferir que con la operación de concentración económica propuesta el Grupo Columbus Networks Honduras, fortalecería su posición relativa en el mercado otorgándole una mayor capacidad de competir de forma mas efectiva con la empresa líder, es decir con la empresa Tigo.

## **B. Servicio de Telefonía Fija**

Para junio de 2012, eran 31 las empresas autorizadas en el país como proveedores del servicio de telefonía fija (HONDUTEL y 30 Sub-operadores), sin considerar las 50 empresas autorizadas en el país como comercializadores tipo revendedor.

De acuerdo a los datos de CONATEL, para los años 2009, 2010 y septiembre de 2011 se tiene el siguiente registro de líneas en activas en el Servicio de Telefonía fija:

<b>Cantidad de Líneas en Operación reportadas</b>			
<b>Año</b>	<b>HONDUTEL</b>	<b>Sub-Operadores</b>	<b>TOTAL</b>
2009	521,957	194,378	716,335
2010	521,276	148,265	669,541
Sep-2011	517,902	94,839	612,741
<b>Participación Sep-2011</b>	<b>84.5%</b>	<b>15.5%</b>	<b>100.0%</b>

Tomando como referencia los datos de líneas en servicio reportadas por TELECORP (5,008 líneas) y Multidata (362 líneas), y los datos reportados por CONATEL en septiembre de 2011, la participación de TELECORP equivaldría al 0.82% del mercado, y la de Multidata al 0.06%, haciendo una participación conjunta post operación equivalente al 0.88% del total del mercado.

<b>Calculo HHI Telefonía Fija</b>			
<b>Operador/Suboperador</b>	<b>% de Participación</b>	<b>HHI Ex ante</b>	<b>HHI Ex post</b>
HONDUTEL	77.9%	6,068.4	6,068.4
TIGO Fijo	18.0%	324.0	324.0
CLARO Fijo	1.7%	2.9	2.9
TELECORP	0.8%	0.7	0.8
MULTIDATA	0.1%	0.0	
Resto de Sub Operadores	1.5%	2.3	2.3
<b>Total</b>	<b>100.00%</b>	<b>6,398.3</b>	<b>6,398.4</b>

En términos de la variación del HHI esta no es relativamente significativa, ya que las participaciones de mercado de los agentes económicos involucrados son mínimas. Tal como puede apreciarse del cuadro que antecede, el índice del HHI apenas aumentó Cero punto Un puntos (0.1).

### **III. VALORACIÓN DE POSIBLES EFECTOS A LA COMPETENCIA DERIVADOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA**

El análisis de concentración económica es realizado en el marco de lo establecido en la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (LDPC) en su Artículo 11 y que estipula aquellos actos considerados como una concentración económica.<sup>7</sup>

<sup>7</sup> Donde se concibe la concentración económica como el “cambio de control en una o varias empresas, a través de participación accionaria, control de la administración, fusión, adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que causen cualquier tipo de influencia en las decisiones societarias o cualquier otro acto o actos por virtud del cual se agrupen acciones, partes sociales, fideicomisos o activos que se realicen entre proveedores, clientes o cualquier otro agente económico”.

De acuerdo a la información que consta en el expediente de mérito, con la adquisición de TELECORP, Columbus Networks desea ampliar su cobertura y portafolio de servicios que ofrece en Honduras, alcanzando a más clientes del mercado de servicios corporativos, dentro del cual TELECORP se ha consolidado como un importante y prestigioso comercializador dada la forma especializada y de adaptación a los requerimientos y necesidades específicas de cada cliente.

Cabe mencionar que, en la actualidad los operadores y prestadores de servicios que se constituyen los principales jugadores de los mercados de servicios de telecomunicaciones son empresas subsidiarias de los grandes operadores globales, mismos que tienen acceso a importantes capitales y desarrollan la implementación de sus redes y comercialización de sus servicios con principios de convergencia de servicio y de economía de escala, al tratar con volúmenes nacionales, regionales o continentales.

Bajo este esquema, resulta necesario continuar el análisis de la operación explorando las posibilidades que podrían aminorar la entrada al mercado de potenciales competidores en vista del tipo de las distintas particularidades del mercado.

#### **a. Posibles Efectos Derivados de la Operación de Concentración**

La naturaleza de la operación de concentración propuesta involucra relaciones tanto horizontales como verticales, en la que si bien a nivel horizontal se observa un cambio en las participaciones de mercado, principalmente de los servicios relevantes de Transmisión de Datos Corporativos e Internet Corporativo, con un aumento del grado de concentración medido por el Índice Herfindhal Hirschman de 156 y 317 puntos respectivamente, éstos no representan algún poder significativo de mercado para el Grupo adquirente, puesto que sus participaciones en el mismo pasan de 26% a 29% en el caso de los servicios de Transmisión de Datos Corporativos y de 26% a 31.5% en los servicios de Internet Corporativo, manteniendo su posición ordinal en el mercado, es decir, sigue siendo la segunda empresa en los mercados relevantes analizados. De lo anterior se puede inferir que la operación de concentración propuesta no deriva en un aumento de cuota de mercado que le pueda otorgar a la empresa adquirente algún nivel de actuación unilateral que distorsione el proceso competitivo en los mercados relevantes identificados.

La anterior inferencia se refuerza con el análisis del Índice de Dominancia, el cual muestra para los mercados analizados variaciones negativas de 327 puntos para los servicios de Transmisión de Datos Corporativos y de 642 puntos para los servicios de Internet Corporativo. Lo anterior es indicativo de que el Grupo adquirente reforzaría su posición en el mercado para poder competir con el líder actual, con un efecto positivo en la dinámica competitiva de los mercados relevantes definidos.

En resumen, no se prevén a priori efectos que puedan distorsionar el proceso de libre competencia como producto de la operación de concentración en los mercados relevantes definidos.

## **b. Barreras a la Entrada**

- i) La inversión inicial necesaria en una empresa prestadora de servicios de desarrollo de red, tanto en los aspectos técnicos como en los aspectos promocionales-publicitarios, que le permita alcanzar una significativa presencia y penetración en el mercado oscila entre los US\$ 12 a 15 millones, inversiones que se consideran accesibles para potenciales competidores de los perfiles que se acostumbran en los mercados de telecomunicaciones de la región. Para el caso de un revendedor de servicios (no desarrolla red) requiere inversiones necesarias para la adquisición de equipos y aplicaciones complementarios a la red establecida. Para el caso de una sociedad similar a TELECORP se requiere una inversión de aproximadamente US\$ 3.0 millones para ingresar a los mercados de telefonía, transmisión de datos e Internet.
- ii) Las dificultades que un nuevo competidor pudiese enfrentar al entrar al mercado serían: a) Permisos del ente regulador (CONATEL); b) permisos gubernamentales, municipales, patronales y ambientales para la instalación de redes de cable y fibra óptica (uso de espacio aéreo), instalación de postes, etc.; c) Contrato de uso de postes a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); d) Contratos de servicio de suministro de energía eléctrica para las fuentes de poder e) Permiso de uso de recursos gubernamentales; f) Registros de marcas de los productos o servicios a utilizar por el operador al anunciar los mismos.
- iii) El *know how* local es imprescindible para poder lograr una expansión efectiva, sin embargo, para lograr un retorno del capital invertido, se debe tener una estrategia clara de penetración de ventas, ya que es un mercado muy complejo y se debe lograr un volumen significativo para poder lograr que el consumidor tenga conocimiento de la presencia de una nueva marca.

## **c. Eficiencias**

- i) En primera instancia, en el plano comercial los clientes del mercado hondureño contarán con una empresa que les ofrecerá variedad significativa para soluciones tecnológicas, que va desde soluciones de transmisión y conmutación de datos, Internet hasta soluciones integrales de telefonía, lo que permitirá en su conjunto soluciones de comunicaciones unificadas. En una palabra, buenas comunicaciones con un solo operador y una sola factura. Ello evitará al cliente costos administrativos, permitiéndole a TELECORP y el Grupo Columbus Networks ofrecer a sus clientes en Honduras mejores tarifas por volumen y por cliente.
- ii) TELECORP y Multidata iniciarán la puesta en funcionamiento de su contrato de comercialización de Reventa suscrito, pudiendo entonces TELECORP revender los servicios prestados por Multidata y Columbus Networks Honduras, comercializando soluciones Integradas a una mayor cantidad de clientes en Honduras, en la medida que sus redes se extiendan a más lugares, un proceso que ha sido continuo en estos dos últimos años. Pudiendo entonces TELECORP ofrecer una solución más completa a sus clientes, en la medida que sus servicios

puedan alcanzar más lugares (producto de la cobertura de las redes de Multidata), para que puedan servir a más clientes.

- iii) TELECORP podrá ofrecer al cliente una solución punto a punto, desde cualquier punto de la red de Multidata ubicada en territorio de Honduras hasta cualquier punto de la red de los 22 países en los cuales el Grupo Columbus Networks posee redes de telecomunicaciones; y naturalmente, por ser comunicaciones internacionales, desde dichos puntos a cualquier país del mundo.
- iv) Por otra parte, se obtendrán efectos positivos igualmente visibles en el aspecto técnico. TELECORP utiliza lo que en tecnología se denomina software “Open-source” que básicamente pueden accederse gratuitamente en Internet y no cuentan con el soporte adecuado, por lo que estas prestaciones pueden resultar ineficientes cuando no impredecibles en su funcionamiento. Por el contrario, el Grupo Columbus Networks utiliza plataformas y software de primera línea de respetables fabricantes de tecnología, la que será inmediatamente accesible para los clientes de TELECORP. Dentro de los proveedores del Grupo Columbus Networks se cuentan importantes líderes en el mercado como Metaswitch, Juniper y Nokia/Siemens, y Cisco.

Dentro de los efectos esperados producto de la operación de concentración se espera alcanzar los mismos resultados que en la operación ocurrida en 2010 en la que Multidata pasó a ser parte del Grupo Columbus Networks. En tal sentido, en el tema tarifario, en los dos años a partir de que Multidata es parte del Grupo Columbus Networks las tarifas a las cuales Multidata comercializa sus servicios han logrado registrar disminuciones promedio del 24.5% en el servicio de Internet y del 35.2% en el servicio de datos.

**CONSIDERANDO (7):** Que continuando con el examen de la respectiva solicitud objeto de la presente Resolución, resulta importante destacar el análisis desarrollado respecto de los aspectos jurídicos que componen el entorno de la presente operación de concentración económica objeto de análisis.

- 1) De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley de Competencia, La Comisión, tiene como objeto promover y proteger la libre competencia con el fin de procurar el funcionamiento eficiente del mercado y el bienestar del consumidor. En ese sentido, con el sometimiento de control *ex ante* sobre las operaciones de concentraciones económicas que en cualquier área de la economía se realicen, se procura analizar si las mismas impiden, dificultan o limitan el acceso a los factores de producción o a los canales de distribución o clientes de los competidores de las empresas que se están concentrando.
- 2) Que la Ley de Competencia, en su artículo 11, de manera amplia define una concentración económica como cualquier acto en virtud del cual se concentran, fusionan o consolidan dos o más agentes económicos, a través de la adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o cualquier acto o actos por virtud del cual se agrupan acciones, partes sociales, fideicomisos o activos. Tal como lo establece la anterior definición, cualquier acto en virtud del cual se adquiera o agrupan activos de una o varias empresas es en general considerada como una concentración económica.

- 3) La presente operación mercantil involucra los mecanismos de adquisición de activos y operaciones de un agente económico por parte de otro, en la que se encuentran incluidos todos los activos, operaciones, bienes muebles e inmuebles de TELECORP, que serán adquiridos por parte del agente económico Columbus Networks de Honduras S. de R. L., sociedad mercantil subsidiaria de la sociedad Columbus Networks, Ltd., la cual a su vez es una entidad totalmente controlada por la sociedad Columbus NWNIL Acquisitions Inc., y por una entidad miembro del Grupo Corporativo Columbus Networks, aún por identificar, tal como se hace referencia en el considerando dos (2) de la presente Resolución.

Esta adquisición constituye una la modalidad de operación de concentración económica, razón por la cual, debe ser objeto de conocimiento, sustanciación y determinación de su compatibilidad con la ley por parte de esta Comisión.

Cabe señalar que esta adquisición no implica una modificación en la estructura del mercado, dado que la operación de concentración económica no modifica sustancial y significativamente las cuotas de participación, de forma tal, que puedan derivar en un poder sustancial de mercado que le permitan actuar al Grupo adquirente de manera unilateral, tal como se explica en el Dictamen Económico elaborado para tal efecto.

- 4) Como se ha señalado anteriormente, la operación de concentración económica entre los agentes económicos Columbus Networks Honduras (sociedad adquirente), Universal Exports y Rodolfo Octavio Sosa García (vendedores), tiene por objeto la adquisición de los activos, operaciones, bienes muebles e inmuebles de TELECORP, que serán adquiridos por parte del agente económico Columbus Networks de Honduras S. de R. L., y por una entidad miembro del Grupo Corporativo Columbus Networks, aún por identificar, tal como se hace referencia en el considerando dos (2) de la presente Resolución. A este respecto, el artículo 13 de la Ley de Competencia, establece que las operaciones de concentración económicas deberán ser notificadas por los agentes económicos que participan en la referida operación de concentración económica, antes de surtir sus efectos, pudiendo además ser sometidas a un proceso de verificación e investigación por parte de esta Comisión, cuando éstas se encuentren comprendidas dentro de los umbrales establecidos por la Comisión mediante la Resolución Número 32-CDPC-2008-AÑO-III, incluyendo a aquellas que habiéndose perfeccionado o ejecutado en el exterior, tengan efectos económicos en todo o parte del territorio nacional.
- 5) Bajo ese contexto, y sobre la base de la revisión de la información y/o documentación suministrada por las comparecientes, se logró establecer lo siguiente:
  - a) Que la adquisición del Cien por ciento (100%) de las acciones de Telefónica Corporativa S. A., de C. V., por parte del Grupo Corporativo Columbus Networks a través de Columbus Networks de Honduras S. de R. L., la que adquirirá el Noventa y Nueve (99%) de la participación accionaria y el Uno por ciento (1%) restante pasará a poder de una entidad miembro del Grupo Corporativo Columbus Networks, aún por identificar, otorgará al Grupo Corporativo Columbus Networks, el control sobre el agente económico TELECORP (sociedad adquirida), el acto de concentración notificado posee efectos tanto a nivel horizontal (a nivel de la capacidad de prestación de

servicios de Telefonía Fija, Transmisión y Conmutación de Datos e Internet Corporativo) como vertical (a nivel de las actividades de prestación y transmisión de los servicios de Telefonía Fija, Transmisión y Conmutación de Datos corporativo e Internet de banda ancha Corporativo).

- b)** En este escenario, Columbus Networks de Honduras, se encuentra en proceso de negociación para la celebración de un contrato de compra y venta de acciones con Universal Exports y Rodolfo Octavio Sosa García (vendedores). En virtud de dicho contrato, Columbus Networks de Honduras, pretende adquirir el total de la participación accionaria de Universal Exports y Rodolfo Octavio Sosa García en TELECORP.
  - c)** Dado que la operación notificada se ajusta a la definición de concentración contenida en el artículo 11 de la Ley de Competencia, además de superar uno de los umbrales establecidos en la Resolución Número 32-CDPC-2008-AÑO-III, emitida en relación con el artículo 3 del mismo dispositivo legal, la notificación y evaluación de la solicitud de notificación resulta procedente, lo que obliga por mandato de ley a su respectiva verificación.
  - d)** Que del análisis de los aspectos económicos como jurídicos, de todos los elementos evaluados a lo largo de la sustanciación de la solicitud de mérito y considerando la naturaleza de la operación de concentración económica en cuestión, se pudo determinar *a priori* que la operación de concentración económica entre los agentes económicos Columbus Networks Honduras (sociedad adquirente), Universal Exports y Rodolfo Octavio Sosa García (vendedores), no derivará en efectos restrictivos a la libre competencia en el mercado nacional, ni en la consolidación de una posición de poder de mercado, dado que no se modifica sustancialmente ni significativamente las cuotas de participación en el mercado y ni de las condiciones actuales de competencia.
- 6)** Que la solicitud que por este acto se resuelve reúne los requisitos de carácter jurídico y los dependientes de situaciones que vienen expresadas documentalmente, contemplados en la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, su Reglamento, y disposiciones que en materia administrativa se refiere, a efecto de ser aprobada. Bajo ese contexto, y de acuerdo al procedimiento realizado, se considera procedente emitir el respectivo acto administrativo en el que se tenga por notificada y autorizada la operación de concentración económica a realizarse entre los agentes económicos Columbus Networks Honduras (sociedad adquirente), Universal Exports y Rodolfo Octavio Sosa García (vendedores), la cual deberá sujetarse a los hechos y antecedentes que le sirven de causa a la solicitud de mérito y en el derecho aplicable.

**CONSIDERANDO (8):** Que de conformidad con el análisis conjunto de los elementos de juicio de la pretendida operación de concentración económica, esta Comisión, sobre la base de los dictámenes emitidos por las unidades técnicas, considera que:

- 1)** Que la pretendida operación de concentración económica consiste en el cambio de control operado por adquisición del cien por ciento (100%) de las acciones de la sociedad hondureña Telefónica Corporativa, S. A. de C. V. (TELECORP), por parte del Grupo Columbus Networks, siendo la sociedad hondureña Columbus Networks de Honduras, S. R. L. quien adquiriría el 99% de las acciones. Una vez

perfeccionada la transacción propuesta, el Grupo Columbus Networks designará quién de sus otras empresas filiales será la tenedora del restante 1% de las acciones.

- 2) Que los datos correspondientes a los estados financieros del ejercicio fiscal 2011 y las participaciones de mercado de las empresas involucradas en la operación de concentración, revelan que los mismos exceden uno de los umbrales establecidos por la Comisión para la verificación de este tipo de concentraciones. Esto hizo necesario analizar los posibles efectos que sobre el proceso de libre competencia pudieran derivarse de la operación de concentración propuesta.
- 3) Que del análisis del mercado relevante se definió que los mercados objeto de estudio para el presente caso son los servicios de transmisión de datos corporativo e Internet de banda ancha corporativo en el eslabón minorista, en vista que es en este eslabón donde participan tanto la empresa adquirente Columbus Networks Honduras, mediante su empresa relacionada Multidata como la empresa adquirida Telecorp.
- 4) Que en ese sentido se definió que *el mercado relevante de producto o servicio* en el que se analizó la presente operación de concentración, lo constituyen los servicios de: telefonía fija, transmisión de datos corporativos e Internet de banda ancha corporativo.
- 5) Que del análisis realizado sobre el grado de concentración para los mercados relevantes definidos, se pudo identificar que en un escenario ex post el mercado de telefonía fija no muestra cambios significativos, contrario a los mercados de servicios de transmisión de datos corporativos e Internet de banda ancha corporativo, que si muestran variaciones significativas de 156 y 317 puntos respectivamente. Sin embargo el aumento de las participaciones de mercado (3% transmisión de datos corporativos, 6.1% Internet de banda ancha corporativo) no cambian la posición relativa del Grupo adquirente en el mercado.
- 6) Que el peso de las participaciones relativas de las empresas que participan en la concentración económica, principalmente de la empresa adquirida, es significativamente menor a las principales empresas que participan en el mercado, lo cual produjo que el Índice de Dominancia disminuyera en 326.8 y 641.7 puntos para los mercados de Datos e Internet Corporativo respectivamente.
- 7) Que producto de lo anterior no se prevén a priori efectos que restrinjan, disminuyan, dañen o impidan el proceso de libre competencia derivados de la operación de concentración económica en los mercados relevantes definidos. De igual manera no se advierte a priori un cambio sustancial en la estructura del mercado con respecto a la situación actual, puesto que la operación de concentración no modifica sustancial y significativamente las cuotas de participación, de forma tal, que puedan derivar en un poder sustancial de mercado que le permitan actuar al Grupo adquirente de manera unilateral.
- 8) Que dentro de las barreras a la entrada se pueden considerar los largos procesos de permisos y autorizaciones regulatorios y municipales, problemas con sistemas impositivos municipales diferentes en cada comunidad, así como la cantidad de

tiempo a invertir en instalar e iniciar la operación de sus redes, los altos niveles de inversión necesarios para ingresar al mercado, y el *know how* necesario para ingresar a un mercado tan dinámico para optar a niveles de competencia efectiva por parte de un competidor potencial.

- 9) Que según la información proporcionada por los agentes involucrados la operación de concentración derivaría en las siguientes eficiencias: **i)** en el plano comercial los clientes del mercado hondureño contarán con mayor variedad significativa para soluciones tecnológicas que van desde soluciones de transmisión y conmutación de datos, Internet hasta soluciones integrales de telefonía, lo que permitirá en su conjunto soluciones de comunicaciones unificadas; **ii)** TELECORP podrá revender los servicios prestados por Multidata y Columbus Networks Honduras, comercializando soluciones Integradas a una mayor cantidad de clientes en Honduras; **iii)** se ofrecerán mayores soluciones punto a punto; **iv)** mayor aprovechamiento en conjunto de las eficiencias alcanzadas en el nivel técnico y; **v)** se espera lograr una reducción en las tarifas a los clientes tal y como se produjo a consecuencia de una pasada operación de concentración entre Columbus Network Honduras y Multidata.

**CONSIDERANDO (9):** Que la Ley y la común doctrina establecen que el derecho fundamental de petición consiste no sólo en el derecho de obtener una pronta Resolución a la solicitud por parte de la Administración a quien es formulada, sino que también implica la obligación por parte de ésta, a resolver de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado. Bajo esa premisa, resulta procedente emitir el respectivo acto administrativo, el cual deberá sujetarse a los hechos y antecedentes que le sirven de causa a la solicitud de mérito y en el derecho aplicable.

#### **POR TANTO:**

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, y 331 de la Constitución de la República; 1, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 11, 13, 14, 16, 18, 34 numeral 3), 52, 53 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literales a), c) y f), 9, 14 15, 22 y demás aplicables del Reglamento de la Ley; Resolución Número 32-CDPC-2008-AÑO-III; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 83, 87, 88 y demás aplicables de manera supletoria de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por **NOTIFICADA** la operación de concentración económica, que implica el cambio de control por vía de compra de participación accionaria totalitaria, presentada por las apoderadas legales de los agentes económicos **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. de R. L.**, sociedad mercantil organizada y

constituida de conformidad con las leyes de la República de Honduras (*sociedad adquirente*); **RODOLFO OCTAVIO SOSA GARCÍA** y **UNIVERSAL EXPORTS S. A.**, (*Vendedores*), quienes a su vez son accionistas propietarios de la sociedad mercantil **TELEFÓNICA CORPORATIVA S. A. de C. V.**, (**TELECORP**) (*sociedad adquirida*).

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la operación de concentración económica referida en el resolutivo anterior, consistente en la adquisición del Cien por ciento (100%) de las acciones que los agentes económicos **RODOLFO OCTAVIO SOSA GARCÍA** y **UNIVERSAL EXPORTS S. A.**, poseen en **TELEFÓNICA CORPORATIVA S. A. de C. V.**, (**TELECORP**), por parte del Grupo Corporativo Columbus Networks a través de **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S. DE R. L.**, la que adquirirá el Noventa y Nueve (99%) de esa participación accionaria y el Uno por ciento (1%) restante pasará a poder de una entidad miembro del Grupo Corporativo Columbus Networks, aún por identificar, operación comercial que otorgará al Grupo Corporativo Columbus Networks, el control total sobre el agente económico **TELEFÓNICA CORPORATIVA S. A. de C. V.**, (**TELECORP**) (*sociedad adquirida*).

**TERCERO:** Para los efectos de la formalización del acto de la operación de concentración antes relacionada, los agentes económicos involucrados en la descrita solicitud de notificación obligatoria, de conformidad con lo que establece el artículo en consonancia con lo que establece el artículo 29 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, deberán acreditar ante la Secretaría General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, en donde conste la formalización del acto, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos.

**CUARTO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la notificación y/o verificación del descrito proyecto de concentración, haya sido resuelta favorablemente sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes involucrados en el proyecto de concentración objeto de la presente notificación, publiquen por su cuenta y en letra legible la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

**SEXTO:** Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados legales de los agentes económicos involucrados, y en el acto de la notificación les haga las prevenciones de ley correspondientes.- **NOTIFÍQUESE. (F) OSCAR LANZA ROSALES. Comisionado Presidente. (F) CARLOS WILFREDO CRUZ MEJÍA. Comisionado Vicepresidente. (F) RUBIN J. AYES PAZ. Comisionada Secretaria Pleno.**

**OSCAR LANZA ROSALES**  
Presidente

**JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ**  
Secretario General